



PROV. N°	10
07	2025

" AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA "  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"

07 ENE 2025

**Resolución Directoral Regional N° 000008**



Vistos, la Hoja de Envió N°637-2024-DREP-D del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, Informe Preliminar N°28-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-CEPADD, del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, Acta de Sesión Ordinaria N°05-2024 de fecha 27 de noviembre del 2024 y demás actuados en un total de doscientos cuarenta y dos (242) folios.

**CONSIDERANDO:**



Que, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y Directores de UGEL del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura - CEPADD del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Piura, designados con Resolución Directoral N° 10702, de fecha 23 de setiembre de 2024, quienes han emitido el Informe Preliminar N°28-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-CEPADD de fecha 28 de noviembre de 2024, que contiene la denuncia sobre presunto Abuso de Autoridad contra la ex Directora de Unidad Educativa Local de Sullana Yojani Esperanza Ancajima Agurto.



Que, de conformidad al numeral 90.1 del artículo 90° del DS N°004-2013-ed Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, " La investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente de ser el caso", igualmente el 92.1 del artículo 92 de la norma precipitada "La Comisión Especial de procesos administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de UGEL por faltas que ameriten la sanción de cese temporal o destitución", concorde con el literal b) del numeral 5.2.3.2 de la Resolución Viceministerial N°120-2024 MINEDU el cual establece que " Su ámbito de competencia se circunscribe al conocimiento de los procesos seguidos al Director de Gestion Pedagógica de la DRE , Jefde de Gestion pedagógica de la UGEL y al Director de la UGEL de su jurisdiccion por faltas que ameritan sanción de ces temporal o destitución."



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"

Que, de acuerdo a la misma norma en los literales a), c) y f) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial establece que la Comisión Permanente o Comisión Especial de Proceros Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas; c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario y f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión".



#### ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio 720-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS de fecha 11 de agosto 2023, el Especialista Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana – Marcus Lupu Barco, Formula denuncia por Abuso de Autoridad contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana – Yojani Esperanza Ancajima Agurto; según se detalla lo siguiente:



Que la Directora de La Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana – Dra Yojani Esperanza Ancajima Agurto, pretende de manera ilegal que su persona emita la Resolución de contrato de la Docente Janet Victoria Chavez Juarez a pesar que no cuenta con Proceso de Adjudicación y sin tener documento la envió para que ejerciera funciones en la Institución Educativa N°10336 – SAUZAL LACONES, lo cual atentaría contra el Decreto Supremo 01-2023-MINEDU, pues dicha plaza venía siendo ocupada por personal nombrado Gutiérrez Chavez Francisca.



Que la docente María Soledad Miranda Zegarra ha presentado carta notarial de dicho accionar de la directora UGEL Sullana, dando cuenta el contrato realizado de manera verbal por la Sra. Yojani Ancajima directora de UGEL Sullana, lo cual constituye una burla, por cuanto la envía a trabajar a sabiendas que no se le podía pagar. Hecho por lo cual y los trabajadores de Nexus son constantemente hostigados por la Sra. Directora, por no permitir que se contrate irregularmente a la docente porque conocemos que sería una falta administrativa e ilícitos penales.

Que, mediante la denuncia grave falta y un presunto ilícito penal cometido por la Sra. Directora de la UGEL SULLANA, tal como consta en el Informe 044-2023-GOB.REG.PIURA-UGEL-S-DADM-DADDM/REM de fecha 18 de julio 2023, en donde el señor Jony A. Cevallos Silva, responsable de remuneraciones informa que a la docente Rosa Ana Zapata Rosas se le ejecute un pago electrónico por el monto de S/5.000.00 sin previo proceso de pago por planilla de remuneraciones el mismo que debió ser con todas las formalidades que franquea y exige la ley.

Que, con Memorando 252-2023/GRP-SRLCC-ST-10003, la Oficina Regional Anticorrupción solicito información en relación a lo indicado por el Señor Marco



" AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"

Lupu Barco a la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana- Yojani Esperanza Ancajima, quien señalo lo siguiente:

Que, la institución Educativa N°1033 Caserío Sauzal- Lacones- Sullana es UNIDOCENTE, en ella se encontraba nombrada la Sra. Gutiérrez Chavez Francisca como profesora y directora encargada. Dicha profesional fue destituida de la Carrera Publica Magisterial e inhabilitada por el periodo no menor de 05 de años para el desempeño de la función pública mediante Resolución Directoral 003411 de fecha 14 de junio 2023.



Que, los padres de familia de la I.E Institución Educativa N°10336 Caserío Sauzal Lacones- Sullana decidieron que la señora Francisca Gutiérrez Chavez, no debería retornar a trabajar al colegio por los hechos suscitados: no había asistido en forma regular a realizar sus clases con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar, asimismo, pese a haber retirado el dinero asignado al programa de mantenimiento escolar de los años 2019, 2020°, 2021 y 2022 no habría rendido declaración de gastos encontrándose omisa.

Que, en ese sentido que el coordinador General de Redes Educativas de Lancones. Prof Juan Carlos Merez Hernández mediante Oficio 008-2023-GOB.REG. P. DREP.UGEL-SULLANA.CORE LACONES elevo una propuesta de contrato para la profesora CHAVEZ JUAREZ JANET VICTORIA al comité de Contratos Docentes de UGEL SULLANA, el día 04 de mayo 2023 a horas 5:17 pm, porque los estudiantes se encontraban sin profesora desde el mes de marzo 2023. En consecuencia, se afectaban los procesos de aprendizaje.

Que, durante esos días llego una comisión de padres de familia peticionando el derecho a la Educación de sus menores hijos; situación que fue de conocimiento pleno del Especialista administrativo I de la oficina de Personal de UGEL SULLANA. Sr. Marco Lupu Barco, habría que preguntarse ¿Qué hizo el señor Marco Lupu Barco en su condición de responsable de la oficina de personal, antes las ausencias de la profesora FRANCISCA GUTIERREZ CHAVEZ en la Institución Educativa? ¿Cuánto más tendrían los estudiantes que esperar para contar con una profesora? Porque son niños de zonas de extrema pobreza los estudiantes del caserío Sauzal tendrían que esperar hasta la emisión del acto administrativo de destitución de la profesora Gutiérrez Chávez para contratar un docente ¿Acaso no interesaban los aprendizajes de menores desde el marzo hasta el mes de junio? ¿Qué diría la defensoría del Pueblo de la Afectación al Derecho Humano de la Educación de los menores? Señor jefe de la Oficina Anticorrupción, adviértase la actuación del señor especialista administrativo I de Personal, al inobservar el MANUAL DE ORGANIZACIÓN YN FUNCIONES (MOF) DE UGEL SULLANA en su capítulo IV del Órgano de Apoyo numeral 4.1 DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION en el apartado de Personal, especialista administrativo I.





" AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"

Que, en consecuencia, debió tramitar oportunamente la propuesta que hiciera el señor Coordinador de la Red Educativa de Lancones, mediante Oficio N°008-2023-GOB.REG-P-DREP-UGEL.SULLANA-COREDLANCONES de fecha 04 de mayo 2023 , a fin de asegurar la continuidad del servicio educativo, Es más, el mismo cuerpo normativo precitado, le faculta al coordinador la comisión de procesos administrativos disciplinarios para la recomendación de una medida preventiva ( separación de la profesora Gutiérrez Chavez Francisca , porque se encontraba procesada en la COPROA) 30 días, los cuales podían ser prorrogados por un único plazo similar , que permitiera concluir con el PAD, de ese modo se garantizaba la continuidad del servicio educativo y por ende los aprendizajes de los menores sin embargo, el señor Marco Lupu Barco , no actuó , ni como especialista administrativo I de Personal , ni como Presidente de la contratación de contratación Docente.



Que, queda acreditado de manera expresa y taxativa que la propuesta fue remitida al Comité de Contratación Docente y no a la Dirección de UGEL SULLANA, por tanto, la denuncia del Sr Marco Lupu Barco se encontraba en falsas aseveraciones con la directora de UGEL SULLANA, como indico: "Que habría beneficiado la contratación de la Sra. CHAVEZ JUAREZ JANET VICTORIA.



Que, la Dirección de UGEL SULLANA para coadyuvar con el esclarecimiento de los hechos solicito a responsable de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo- UGEL SULLANA mediante Memorándum N°191-2023/GOB.REG.PIURA-UGEL.S DIRECCION de fecha 23 de agosto 2023, que precise, si la docente CHAVEZ JUAREZ JANET VICTORIA de la Institución Educativa N°10336 SAUZAL-Lancones cuenta con acto resolutivo en UGEL SULLANA. Frente a ello, mediante oficio 407-2023-GOB.REG.P-UGEL-SULLANA.OTDA de 24 de agosto del 2023, la Sra. María Marleny Reyes Reyes en calidad de Responsable de la OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO-UGEL SULLANA, indico que la señora CHAVEZ JUAREZ JANET VICTORIA no cuenta con acto resolutivo en el presente año 2023 y solo se visualiza que tuvo contrato con R.D UGELS N°000563-2022 de fecha 17 de febrero 2022, en atención al Memorándum N°191- 2023/GOB.REG.PIURA-UGEL.S DIRECCION de fecha 23 de agosto 2023.



Que, mediante MEMORANDUM N°192-2023/GOB.REG.PIURA.UGEL-S-DIRECCION de fecha 23 de agosto 2023, solicitan al responsable de la OFICINA de remuneraciones que remita si la siguiente información ¿UGEL SULLANA efectuó abono de remuneraciones a la Sra. CHAVEZ JUAREZ JANET VICTORIA, docente de la I.E 10336- Lancones? Ante dicho requerimiento, el Señor Yony Zevallos Silva como responsable de la Oficina de Remuneraciones, mediante INFORME N°065-2023-GOB.REG.PIURA-UGEL-S-DADM/REM de fecha 24 de agosto 2023 se adjunta lo siguiente:



" AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"

(...) Que, al revisar el sistema de tramite documentario las resoluciones emitidas en el presente año, no se logró ubicar resolución alguna a nombre de la docente en mención.

Que, al consultar el área de personal si tenía algún acta de adjudicación a nombre de la docente CHAVEZ JUAREZ Janet victoria, respondieron que la docente antes mencionada no cuenta con dicha documentación la cual es un requisito para emitir un acto resolutivo.



Que, al hacer las revisiones y consultas se determina que la docente no cuenta con resolución de pago alguna, por lo cual el área de remuneraciones no ejecuto ningún pago de remuneración en el presente año a nombre de la docente.

Que, con MEMORANDUM N°199-2023/GOB.REG.PIURA.UGEL-S-DIRECCION de fecha 25 de agosto 2023 se solicitó a la oficina de Escalafón de UGEL SULLANA el informe Escalafonario de la Docente Gutiérrez Chavez Francisca. Ante ello el responsable de Escalafón CPC. Angelica Calero Merino emitió el Informe Escalafonario N°03811-2023, indicando lo siguiente:



- Que la profesora Gutiérrez Chávez francisca, pertenece al régimen laboral de la ley N°29944-Ley de Reforma Magisterial docente de 30 horas en la Institución Educativa 10336 y con código Modular 0260851.
- Dicha profesional fue destituida de la Carrera Publica Magisterial e inhabilitada por el periodo no menor de 05 años para el desempeño de la función pública. Mediante Resolución Directoral UGEL SULLANA N°003411 de fecha 14 de junio 2023 presuntamente por no haber asistido en forma regular a realizar clases con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar, asimismo pese a haber retirado el dinero asignado al programa de manteamiento escolar de los 2019, 2020, 2021, 2022 no habría rendido declaración de gastos encontrándose omisa.
- A la fecha la profesora no tiene ningún vínculo con el Ministerio de Educación.



Que, mediante MEMORANDO N°31-2024/GRP-100030 de fecha 06 de marzo 2024, el jefe de la Oficina Regional de Anticorrupción alcanza el presente informe a la Señora Yojani Esperanza Ancajima Agurto, respecto a la denuncia realizada contra su persona como directora UGEL SULLANA.

Que, mediante Informe N°1-2024/GRP-100030-JWOA-DSCG con fecha 05 de marzo, la coordinadora de la oficina Regional Anticorrupción presenta informe sobre una presunta denuncia de abuso de autoridad contra la directora de la unidad Gestión Educativa Local de Sullana.

Que, mediante oficio N°089-2023/GOB.REG.PIURA-DREP.OETP de fecha 04 de octubre 2023, Mediante el cual la CPC JANET CRISTINA CHERRE MIRANDA



" AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"

directora de la oficina de administración de la UGEL SULLANA eleva información sobre rotación interna y denuncia que la Dra YOJANI ESPERANZA ANCAJIMA AGURTO, directora de la UGEL SULLANA por hostigamiento laboral y represalias contra servidores de la sede.



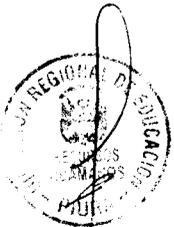
Que, con Oficio N°051-2023/GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.S-ADM de fecha 25 de setiembre 2023, ponen de conocimiento hostigamiento laboral, de acuerdo al documento de referencia oficio N°720-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-OERS , el CPC MARCOS LUPU BARCO formula denuncia por abuso de autoridad.

Que, con OFICIO N°071-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-OETP de fecha 16.08.2023 remite denuncia por abuso de autoridad con OFICIO N°0721-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS de fecha 11.08.2023 remite denuncia por abuso de autoridad remitida por el Señor Marcos Lupu Barco Especialista administrativo Oficina de Personal de UGEL Sullana.



#### DELIMITACION DE COMPETENCIA DE LA CEPADD

Que, LA CEPADD TIENE COMPETENCIA PARA PROCESAR A DIRECTORES O JEFES DE GESTION PEDAGOGICA Y DIRECTORES DE UGEL-DREP; a los siguientes preceptos legales:



- a. De, conformidad al numeral 90.1 del artículo 90° del D.S N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial "la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la instancia Gestión Educativa Descentralizada, lo que califica las denuncias que se les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso".
- b. Igualmente, el 92.1 del artículo 92 de la reforma precitada "La Comisión Especial Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes se constituye mediante Resolución del titular de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de Los procesos administrativos Disciplinarios a los Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y los Directores de UGEL por faltas ameritan la sanción de cese temporal o destitución concordante con el literal b) del numeral 5.2.3.2 de la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU, el cual establece que "su ámbito de la competencia se circunscribe al conocimiento de los procesos seguidos al director de gestión pedagógica de la DRE, jefe de gestión que ameritan sanción de cese



" AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"

temporal o destitución." Asimismo , los literales a),c) y f del artículo 95° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece, que " La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes , ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes :a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas; C) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no instaurar proceso administrativo disciplinario y, f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.



Que, mediante Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU de fecha 25 de octubre 2024, en el numeral 7.3 acápite a) La acumulación puede acumular las denuncias, investigaciones y los PAD que guarden conexión y se encuentren en la misma etapa de investigación, siempre que estén pendientes de emisión del informe preliminar o final (...), por lo tanto la ACUMULACION los expedientes OFICIO N°089-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-OETP de fecha 04.10.2023 que contiene el OFICIO N°051-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-S-ADM de fecha 25 de setiembre 2023, OFICIO N°071-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-OETP de fecha 16.08.2023 que contiene el OFICIO N°721-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGELS-AADM-PERS de fecha 11.08.2023, OFICIO N°720-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS de fecha 11.08.2023.



#### DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Que, conforme se señaló en los párrafos precedentes, es materia de evaluación la denuncia interpuesta por el señor Marcos Lupu Barco contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Sullana , Yojani Esperanza Ancajima Agurto , señalando que la directora de UGEL Sullana habría dispuesto la contratación de JANET VICTORIA CHAVEZ JUAREZ de manera verbal, atentando contra el artículo 09 de decreto supremo 001-2023MINEDU inciso 01, asimismo que venía presionando a su persona para que expida la resolución de contrato a favor de la citada docente.



Que, en ese sentido, revisando los anexos alcanzados que obra la RESOLUCION DIRECTORAL UGEL SULLANA N°003411- de fecha 14 de junio 2023 en cuyo artículo primero se resuelve: DISTITUIR de la Carrera Publica Magisterial a la Administrada FRANCISCA GUTIERREZ CHAVEZ profesora nombrada de la I.E N° 10336 Caserío Lancones – Sullana por encargatura de dirección, mas INHABILITACION por el periodo no menor de 05 años para el desempeño de la función pública bajo cualquier modalidad"

Que, asimismo, se acredita que los niños de la I.E 10336 de lancones estuvieron sin profesora desde el 13 de diciembre 2022, así mismo el día 04 de mayo 2023, cuando el coordinador General de Redes Educativas de Lancones Prof. Juan



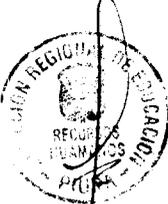
" AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"



Carlos Mere Hernández , mediante Oficio 008-2023-GOB.REG.P-DREP-UGEL-SULLANA.CORE.LANCONES elevo propuesta de contrato a la directora de la Unidad de Gestión Educativa Sullana – Yojania Esperanza Ancajima Agurto con atención a la oficina de personal a efectos de proponer para el cargo de profesora en la Institución Educativa 10336 del centro Poblado Sauzal Lacones a Janet Victoria Chavez Juarez , es decir quien expidió el acto de iniciativa del contrato no fue la señora YOJANI ESPERANZA ANCAJIMA AGURTO. Por tanto, no se acredita un presunto favorecimiento a favor de la señora Janet Victoria Chavez Juarez en la contratación como profesora de dicha institución.



Que, si bien la propuesta realizada por el Profesor Juan Carlos Mere Hernández fue en mayo 2023, la responsabilidad de informar según Decreto Supremo 001-2023 art 09, le correspondía a la Institución Educativa, por consiguiente, al director, sin embargo, al ser una Institución UNIDOCENTE (donde en una misma persona recae el cargo de profesor y director) , se encontraba sin DIRECTORA ( debido al abandono de cargo de Francisca Gutiérrez Chavez ) en consecuencia , resultaba lógico informar a la UGEL con la finalidad de tomar acciones al respecto, verificándose que no existe afectación al DECRETO SUPERMO 001-2023-MINEDU por parte del coordinador de la I.E 10336, ni mucho menos por parte de la directora de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA.



Que, agregado a lo anterior , toma especial relevancia que los niños de la Institución Educativa desde el 13 de diciembre 2022 , se habían quedado sin docente que les impartiera las clases, por cuanto los padres de familia tomaron la decisión de no dejarla ingresar debido a presuntos manejos irregulares en la administración del dinero destinado para la Institución Educativa 10336 Lancones, estando a dicha situación resultaba urgente contar con un profesional que efectivice la labor educativa, tanto más, si la ley 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño señala en si articulo 01 lo siguiente " el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos" en el mismo sentido el reglamento de la acotada norma establece en su artículo 03 " Diligencia Excepcional.- La actuación del Estado exige la mayor celeridad, cuidado y responsabilidad por las posibles afectaciones que se puede ocasionar a una niña , niño o adolescente para adoptar una medida oportuna y eficaz para el ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta las circunstancias que las y los rodean y afectan , la valoración objetiva del impacto de estas en sus derechos, la justificación de las decisiones y su revisión oportuna".

Que, se entiende de que la decisión tomada por el coordinador General de Redes Educativas de Lacones, Prof. Juan Carlos Merez Hernández, en la emisión del Oficio 008-2023-GOB.REG.P-DREP-UGEL-SULLANA.CORE. LANCONES, elevando



" AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"

propuesta para contratar a Chávez Juárez Janet Victoria fue acorde a la ley Interés Superior del niño y su reglamento, aunado al hecho que el Derecho a la Educación es uno primordial reconocido constitucionalmente.

Que, estando en los párrafos precedentes la denuncia interpuesta contra la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana – Yojani Esperanza Ancajima Agurto, debe archivarse debido a la falta de afectación al Decreto Supremo 001-2023-MINEDU, aunado al hecho que dicha persona no ha emitido documento alguno con la finalidad de favorecer a la docente Chavez Juárez Janet Victoria, ni mucho menos ha ordenado pago alguno a favor de aquella, todo lo cual, hace concluir que El Estado – representado por la Unidad de Gestión Educativa local de Sullana no se ha visto perjudicada.



Que, mediante OFICIO N°051-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S-ADM de fecha 25.09.2023 en el numeral II párrafo número 4 (...) mediante OFICIO N°720-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S.AADM.PERS el Señor CPC. Marcos Lupu Barco formula denuncia por abuso de autoridad dando cuenta el caso de la docente, CHAVEZ JUAREZ JANET VICTORIA quien fue enviada a trabajar por orden verbal de la Dra. YOJANI ESPERANZA ANCAJIMA AGURTO quien le indico que podría laborar en la Institución Educativa N°10336 SAUZAL LANCONES , con propuesta emitida por el coordinador de la red de Lancones” (Lupu Barco Marcos Especialista Administrativo (e) Oficina de personal 2023 (...)



#### MARCO NORMATIVO QUE LE AMPARA A LA INVESTIGADA:

Que, de acuerdo al Análisis; Esta Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Directores o Jefes de Gestión Pedagógica y Directores de UGEL- DREP , en el presente caso por los fundamentos expuestos, a la Señora Yojani Esperanza Ancajima Agurto - Director de la UGEL Sullana, para proceder a evaluar la denuncia presentada por el Señor Marcos Lupu Barco contra la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Sullana , es necesario la siguiente normativa ; DECRETO SUPREMO N°001-2023-MINEDU que aprueba la norma que regula el Procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el Marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico Productiva, a que hace referencia La Ley N°30328, Ley que establece medidas en Materia Educativa y dicta otras disposiciones., asimismo, el Artículo 09 .- Responsabilidades de la Institución Educativa : 9.1) Informar oportunamente a la UGEL : a) las vacantes temporales generadas por más de tres (03) meses, por ausencia de profesor/a durante el año lectivo. b) Si él o la profesor/a no ha asumido el cargo al cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato c) El otorgamiento de posesión de cargo del o la profesora/a contratado/a. d) Si la vacante adjudicada no corresponde a la publicidad como objeto del concurso. e) Si el o la profesora/o contratada/o no cumple con el perfil académico requerido para la vacante en la que ha sido adjudicado/a y f) Si el o la profesora/o





" AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"

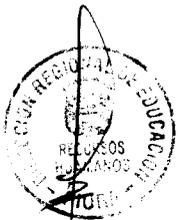
presenta su renuncia al contrato docente.9.2) Los informes señalados en el literal anterior, deben ser comunicados a la UGEL en el plazo máximo de 24 horas de tomar conocimiento. 9.3) Otorgar posesión de cargo al profesor/a contratado/a, quien debe asumir el cargo con la resolución que aprueba su contrato 9.4) Proponer el profesor para ser contratado según lo previsto en la contratación por situaciones diferenciadas. 9.5) Emitir a partir de marzo el Anexo 19 de la presente norma, siempre que se cumpla con los presupuestos para la no incompatibilidad de horario y de distancia. 9.6) Evaluar a través de su comité el desempeño de los docentes contratados.



Que, mediante Ley N°30466, Que establece parámetros y garantías procesales para la consideración Primordial del Interés Superior del Niño y su Reglamento Aprobado Mediante Decreto Supremo 02-2018-MIMPM, de acuerdo al Artículo 2. Interés Superior del niño; El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. Artículo 03, Principios, Acceso a servicios de salud, educación y protección sin restricción, tratándose de entidades del Estado, las Funciones y los funcionarios o servidores están obligados garantizar el acceso de todas las niñas, niños y adolescentes a los servicios de salud, educación y protección, coordinando e intercambio información en favor de su interés superior evitando cualquier tipo de trámite burocrático que pudiese perjudicado.



Que, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU de fecha 25 de octubre 2024 , Disposiciones que regulan la Investigación y el proceso administrativo disciplinario de los profesores de la carrera pública magisterial y profesores contratados en el marco de la ley N°29944 Ley de reforma magisterial del artículo 7 del proceso administrativo disciplinario , numeral 7.3 de la Acumulación en donde a) la comisión puede acumular las denuncias , investigaciones y los PAD que guarden conexión y se encuentren en la misma etapa de investigación, siempre que estén pendientes de emisión del informe preliminar o final, pudiendo acumularse a petición de parte o de oficio, previo informe favorable de la comisión correspondiente, la comisión deberá poner en conocimiento del procesado la decisión de acumulación , mediante notificación. b) existen conexión cuando se trate de denuncias similares, referida a los mismo hechos y personas; Que de acuerdo al Oficio N°051-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.S-ADM de fecha 25 de setiembre del 2023 , ponen de conocimiento hostigamiento laboral , de acuerdo al numeral 2 del oficio mencionado , hace referencia los hechos prueba de hostigamiento laboral , que mediante Oficio 720-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-S-AADM, el CPC MARCOS LUPU BARCO, formula denuncia por Abuso de autoridad, dando cuenta el caso de la docente CHAVEZ JUAREZ JANET VICTORIA ,quien fue enviada a trabajar por la orden verbal de la Dra. YOJANI ESPERANZA ANCAJIMA AGURTO, quien le indico que podía laborar en la institución educativa N°10336 SAUZAL LACONES, por tanto se deja





" AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"

constancia que el hostigamiento laboral y represalias se origina por la disposición verbal de la directora de UGEL SULLAN. Al asignar la plaza verbal y exigir: ...” dar solución al caso de la docente CHAVEZ JUAREZ JANET VICTORIA, ya que el director de la DREPNOS da hasta las 12:00 del mediodía para solucionar el caso.

### MARCO NORMATIVO

- Constitución política del Perú de 1993
- Ley N°30466 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo 002-2018-MIMP “ley que establece Parámetros y Garantías Procesales para la consideración Primordial del Interés Superior del Niño.
- Decreto Supremo 001-2023-MINEDU “Aprueba la Norma que Regula el Procedimiento para las contrataciones de Profesores y su Renovación en el Marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico Productiva a que hace referencia la ley N°30328 Ley que establece Medidas en Materia Educativa y dicta otras disposiciones.”
- Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR “Ordenanza Regional que aprueba la modificación Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional Piura”.



Que, la Ley de la Reforma Magisterial N°29944, en el artículo 90° respecto de la competencia para conocer los procesos por parte de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, de acuerdo al DS. 004-2013 ED Reglamento de la Ley N°29944 artículo 95° en cuanto a las funciones y atribuciones de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, quienes ejercen con plena autonomía las funciones y atribuciones.

Que, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N°120-2024 MINEDU numeral 7.1.1 literal b) “El informe preliminar de la comisión que recomienda no haber merito a instaurar el PAD , se dirige al titular (...).

Que, en merito a las facultades concedidas a través de la Resolución Directoral que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, DS. 014-2019-MINEDU, que modifica el Decreto Supremo N° 004-2013-Reglamento de la Ley, Resolución Viceministerial N° 120-2024- MINEDU; en uso de sus facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 22 de Abril del 2024.





DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

000008

" AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES 2018-2027"



**SE RESUELVE:**

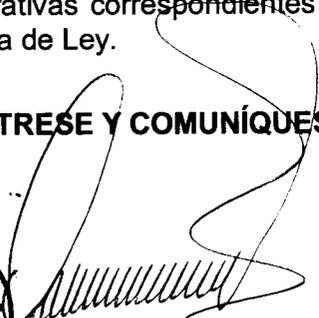


**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR** el proceso administrativo disciplinario contra Yojani Esperanza Ancajima Agurto en su calidad de Directora de UGEL SULLANA , sobre presunta afectación al Decreto Supremo 001-2023-MINEDU en su artículo 09, debe archiversarse , en merito a los fundamentos expuestos.



**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la CEPADD y Oficina de escalafón demás áreas administrativas correspondientes de la Dirección Regional de Educación Piura, en modo y forma de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
Dr. **WILMER CHARLY GONZALES ROJAS**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA**

WCHGR/D.DREP  
IRP/OADM  
JAQ/R.RR.HH ( E )  
LFRVIP.CEPADD